



Devolución del IRPF en la prestación por maternidad



Recientemente, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid dictó sentencia condenando a la Hacienda Pública a devolver las retenciones practicadas en concepto de IRPF sobre las prestaciones de maternidad que había percibido la demandante.

Básicamente, la sentencia del TSJ de Madrid argumentaba que dicha prestación no es una renta del trabajo y, por tanto, no puede estar sujeta al gravamen del IRPF.

Sin embargo, el TSJ de Andalucía, en su sentencia de 27 de octubre de 2016, ha fallado en un sentido opuesto al Tribunal madrileño, alineándose con las tesis de Hacienda, considerando que dicha presta-

ción no se encuentra entre las exentas del pago de IRPF.

Esta dualidad de sentencias antagónicas sobre idéntico asunto es motivo suficiente para defender la existencia de un interés casacional y recurrir ante el Tribunal Supremo, que decantará la balanza hacia un lado u otro.

Mientras tanto, desde FEUSO os queremos informar sobre algunos aspectos que debéis tener en cuenta al respecto:

- Ni la sentencia del TSJ de Madrid, ni la de Andalucía son vinculantes ni crean jurisprudencia, sólo afectan a los litigantes en ambos procesos.

- Teniendo en cuenta lo anterior, es muy probable que los Tribunales Superiores de Justicia de otras Comunidades puedan resolver en uno u otro sentido.
- Hasta que el Tribunal Supremo emita un fallo que unifique el criterio a seguir o, menos probable, la Hacienda Pública adopte de oficio una postura favorable al contribuyente, las personas que cobraron la prestación por maternidad/paternidad durante el 2012, tienen de plazo para reclamar la devolución del IRPF por este concepto hasta el 30 de junio de 2017. Las que la cobraron durante el 2013, el plazo será hasta el 30 de junio de 2018 y así sucesivamente.

El proceso a seguir constaría de los siguientes pasos:

- 1 Presentar ante la delegación de Hacienda que corresponda a cada contribuyente una primera solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos.
- 2 Ante la negativa segura del primer paso, deberemos ir agotando la vía administrativa, hasta llegar a la interposición del Recurso de Reposición y una Reclamación Económico Administrativa que se resolverá a través del Tribunal Económico Administrativo Regional que nos corresponda.
- 3 Ante la negativa de esta última instancia administrativa, ya sólo queda la vía judicial, debiendo reclamar el importe ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda.

Antes de iniciar el proceso de reclamación, desde FEUSO os hacemos las siguientes consideraciones que debéis tener en cuenta:

- A día de hoy, no hay una seguridad jurídica de que el fallo vaya a ser favorable al trabajador. Como hemos visto, ya tenemos sentencias contradictorias al respecto.
- El proceso de reclamación que hemos detallado anteriormente lleva aparejados unos costes previsible (abogados/procuradores) y otros imprevisible (podría haber condena en costas en caso de desestimar la pretensión del trabajador).



- El proceso de reclamación debe ser individual, ya que estamos hablando de una rectificación de la declaración de la renta de cada contribuyente que haya podido verse afectado.
- Durante el proceso de reclamación, hay que estar muy atentos a los plazos: en la fase administrativa son especialmente breves.
- En los casos de prestación por paternidad, teniendo en cuenta que esta es sólo de 13 días (20 días en los casos de familia numerosa), habrá que valorar si merece la pena desde el punto de vista económico.
- En cuanto a la duración del proceso, la sentencia favorable del TSJ de Madrid es de junio de 2016 y la primera reclamación que presentó la trabajadora demandante en este proceso fue de febrero de 2014. Aunque estos plazos pueden variar en función de cada Comunidad, estamos hablando de procedimientos cuya duración será superior a dos años. A expensas de llegar al Tribunal Supremo, que añadiría, como mínimo, un año más al proceso. ●